

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

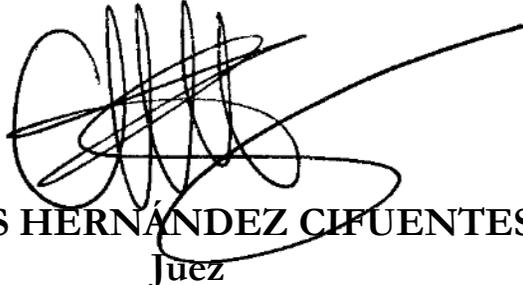
Bogotá D. C., ocho (8) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00615.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En el acápite de pretensiones, sírvase excluir las enumeradas como sexta, séptima y octava, como quiera que lo pedido constituye un imperativo procesal, mas no corresponden a una pretensión (C. G. del Proceso, artículo 82 - 4).-
2. Sírvase aportar certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de garantía real, con fecha de expedición no superior a un mes de la fecha de presentación de la demanda, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 468, numeral 1° del C. G. del Proceso.-
3. Complemente el numeral 2° del acápite de hechos, en el sentido de indicar la fecha de exigibilidad de la primera cuota pactada en el pagaré base de la ejecución (C. G. del Proceso, artículo 82 - 5).-
4. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvase indicar bajo la gravedad del juramento como obtuvo la entidad demandante la dirección de correo electrónico del extremo demandado, donde aquel recibe notificaciones personales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-
5. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **154**, hoy **9 de septiembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.